

EJECUTIVO 2020-00381-00
Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda para resolver.
Bucaramanga, 17 NOV 2020

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 17 NOV 2020

Habiéndose subsanado la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por EDIFICIO LA TRAVIATA, representado Legalmente por su Administradora, Omaira Peña, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ y JAIRO NIÑO LEON, que reúne los requisitos legales, se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Por lo expuesto, como del título ejecutivo anexo con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de la demandada; de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, y la Ley 795 del 2001, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDEN VOM 6 F

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO LA TRAVIATA en contra de MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ y JAIRO NIÑO LEON, por las siguientes sumas:

CONCEPTO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
Administración Febrero 2020	\$178.000	Marzo 01 de 2020
Administración Marzo 2020	\$178.000	Abril 01 de 2020
Inasistencia Asamblea 2020	\$50.000	Abril 01 de 2020
Administración Abril 2020	\$178.000	Mayo 01 de 2020
Administración Mayo 2020	\$178.000	Junio 01 de 2020
Administración Junio 2020	\$178.000	Julio 01 de 2020
Administración Julio 2020	\$178.000	Agosto 01 de 2020
Administración Agosto 2020	\$178.000	Septiembre 01 de 2020
Sumatoria de deuda año 2020	\$1.296.000	

SEGUNDO: Más la suma de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$26.462) por concepto de intereses moratorios hasta el mes de agosto de 2020, y los que se sigan causando a la tasa del 2% mensual, desde cuando se haga exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.

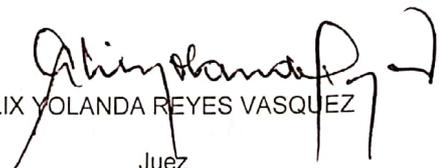
Igualmente por las sumas que se vayan causando mes tras mes, por concepto de cuotas de administración las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inc 2 art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFÍQUESE

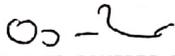

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 102 hoy,

18 NOV 2020


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO